



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Expedientes no.23.001.33.33.006.2018-00352 acumulado con
23.001.33.33.007.2019 -00050
Demandantes: Elba Martínez Vanderbilt
Gloria Martínez Olascuaga
Demandado: UGPP
Decisión: fija fecha audiencia inicial

CONSIDERACIONES

Devueltos en el mes de febrero del cursante los procesos en referencia por parte de la firma contratista que se encuentra digitalizando expedientes en el Departamento de Córdoba; luego de un estudio minucioso, y con el apoyo de búsqueda general de procesos de la Rama Judicial, se encontró un proceso con igual causa pretendí, y diferente demandante, tramitado en el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería, con anotación de rechazado en el año 2019.

Luego, teniendo en cuenta que el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrarla audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, modificado por el art 40 de la Ley 2080 de 2021, y conforme dispuesto en el artículo 7° del Decreto mencionado, ha de realizarse a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, concretamente mediante el aplicativo LifeSize, para lo cual las partes previamente recibirán la invitación para unirse a la reunión, dentro de las 24 anteriores a la fecha y hora establecida para su realización, dicha invitación será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente, y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto, procede el Despacho a fijar fecha para audiencia inicial, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de inicial regulada por el artículo 180 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 40 de ley 2080 2021 de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las 03:00 p.m., la cual se realizará a través del aplicativo LifeSize autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, la invitación para asistir a la reunión programada en el aplicativo LifeSize será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente, entre las 24 anteriores a la realización de la diligencia, desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

SEGUNDO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co, único correo habilitado para recibir mensajes.

TERCERO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

CUARTO: CONMINAR a la parte demandada para que en el evento de tener animo conciliatorio se aporte a dicha audiencia el original o copia autentica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la



determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso 3ro, numeral 3ro del artículo 9 del decreto 1716 de 2009.

QUINTO: COMUNICAR a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Iliana Johana Argel Cuadrado
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17e524aff55300e70e2de38e22b21440cb9a4f07731286653c3d7d2b5727289**
Documento generado en 14/03/2022 01:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente no. 23.001.33.33.006.2019-00384

Demandante: Juan Ortega Cotera

Demandado: Nación – Min Educación

Decisión: fija fecha audiencia inicial

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha 10 de marzo 2022 se fijó fecha para realizar audiencia inicial simultánea, como quiera que el asunto arriba referenciado se encuentra en las mismas condiciones, teniendo en cuenta que el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrarla audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, modificado por el art 40 de la Ley 2080 de 2021, y conforme dispuesto en el artículo 7° del Decreto mencionado, ha de realizarse a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, concretamente mediante el aplicativo LifeSize, para lo cual las partes previamente recibirán la invitación para unirse a la reunión, dentro de las 24 anteriores a la fecha y hora establecida para su realización, dicha invitación será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente, y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

Se observa que la contestación allegada es extemporánea, teniendo en cuenta que la notificación de la demanda fue realizada el 23 de marzo de 2021 y la contestación allegada al correo del Despacho el 10 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto, procede el Despacho a fijar fecha para audiencia inicial, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de inicial regulada por el artículo 180 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 40 de ley 2080 2021 de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las 09:00 a.m., la cual se realizará a través del aplicativo LifeSize autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, la invitación para asistir a la reunión programada en el aplicativo LifeSize será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente, entre las 24 anteriores a la realización de la diligencia, desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Nación Ministerio Educación.

TERCERO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co, único correo habilitado para recibir mensajes.

CUARTO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

QUINTO: CONMINAR a la parte demandada para que en el evento de tener animo conciliatorio se aporte a dicha audiencia el original o copia autentica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la



determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso 3ro, numeral 3ro del artículo 9 del decreto 1716 de 2009.

QUINTO: COMUNICAR a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Iliana Johana Argel Cuadrado

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

006

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac4d9af2857181d58bcfcb2cec29ee369fb823a411f8ccc03dc13fc6124fe55**

Documento generado en 14/03/2022 01:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente no. 23.001.33.33.006.2019-00313

Demandante: Mariela Arteaga Ramos

Demandado: Nación – Min Educación

Decisión: fija fecha audiencia inicial

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha 10 de marzo 2022 se fijó fecha para realizar audiencia inicial simultánea, como quiera que el asunto arriba referenciado se encuentra en las mismas condiciones, teniendo en cuenta que el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrarla audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, modificado por el art 40 de la Ley 2080 de 2021, y conforme dispuesto en el artículo 7° del Decreto mencionado, ha de realizarse a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, concretamente mediante el aplicativo LifeSize, para lo cual las partes previamente recibirán la invitación para unirse a la reunión, dentro de las 24 anteriores a la fecha y hora establecida para su realización, dicha invitación será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente, y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto, procede el Despacho a fijar fecha para audiencia inicial, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de inicial regulada por el artículo 180 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 40 de ley 2080 2021 de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las 09:00 a.m., la cual se realizará a través del aplicativo LifeSize autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, la invitación para asistir a la reunión programada en el aplicativo LifeSize será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente, entre las 24 anteriores a la realización de la diligencia, desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

SEGUNDO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co, único correo habilitado para recibir mensajes.

TERCERO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

CUARTO: CONMINAR a la parte demandada para que en el evento de tener animo conciliatorio se aporte a dicha audiencia el original o copia autentica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la



determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso 3ro, numeral 3ro del artículo 9 del decreto 1716 de 2009.

QUINTO: COMUNICAR a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Iliana Johana Argel Cuadrado
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e76855ee550237a4207cecf3b8eb5fa2a3948b3f9a5e3537c9f823b304aa1**

Documento generado en 14/03/2022 01:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente 23 001 33 33 006 2019 00568
Demandante: Ana Gabriela López Blanquet
Demandado: Colpensiones
Decisión: Audiencia inicial

CONSIDERACIONES

Dentro del término de traslado otorgado a la parte demandada, ésta no contestó, por lo que así se tendrá.

Ahora, teniendo en cuenta que, el presidente de la Republica el cuatro (4) de junio de 2020 dictó el Decreto 806 de 2020, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o las partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

En comunión de lo anterior, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, modificado por el art 40 de la Ley 2080 de 2021, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Life Size, para lo cual las partes previamente recibirán la invitación para unirse a la reunión, dicha invitación será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente, y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho a fijar fecha para audiencia inicial y,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por NO contestada la demanda por la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.**

SEGUNDO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de inicial regulada por el artículo 180 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 40 de ley 2080 2021 de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día miércoles, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las 9:00 AM, la cual se realizará a través del aplicativo Life Size autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, la invitación para asistir a la reunión programada en el aplicativo Life Size será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

TERCERO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos



electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Iliana Johana Argel Cuadrado
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
006
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3536c7d794ced49acf914f10758bc354143469fa838b1194b971221b64e57d2**

Documento generado en 14/03/2022 01:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>